



Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas

Creado: 02 de agosto de 1984

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE DECANATURA No.007-2020-COLEGIO DE ABOGADOS DE AMAZONAS/D

Chachapoyas, 01 de junio del 2020

VISTO: El Decreto Supremo 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, con la que se amplía el estado de emergencia nacional por la pandemia Covid-19, hasta el 30 de junio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Abogados de Amazonas, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público, conforme a lo prescrito en el artículo 20° de la Constitución Política del Estado Peruano;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, en tal circunstancia se ha visto por conveniente determinar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación referidos en los considerandos precedentes e incluso procesos administrativos disciplinarios que se viene conociendo ante el tribunal de honor de nuestra orden, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;



Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas

Creado: 02 de agosto de 1984

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en sus artículos 128 y siguientes, establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, en la coyuntura en la que nos encontramos, el referido canal se hace necesario constituir de Partes Virtual del Ilustre colegio de Abogados de Amazonas, del tribunal de honor y del comité electoral, lo que permitirá al administrado remitir electrónicamente los documentos que fueren necesarios para la atención de sus solicitudes o para iniciar un trámite ante la entidad; sin necesidad de apersonarse a las instalaciones de la misma;

Que, asimismo, en línea con las disposiciones y protocolos de salud emitidos por el Gobierno para evitar el contagio del COVID-19, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria, el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas y sus demás órganos, realizará la notificación vía correo electrónico de las comunicaciones, requerimientos u otros actos o actuaciones emitidos en los procedimientos administrativos comunes o procesos de sanción disciplinaria, que correspondan;

Que, en tal sentido, resulta pertinente, emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de nuestra Constitución Política de nuestro Estado Peruano y el artículo 15° del estatuto de nuestra orden;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los plazos de atención y tramites de procesos administrativos disciplinarios en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas desde el 16 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020.



Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas

Creado: 02 de agosto de 1984

“Año de la Universalización de la Salud”

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA CREACION de la mesa de partes virtual del Tribunal de Honor del Ilustre colegio de Abogados de Amazonas como y del Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas como: icabogados.amazonas20@gmail.com; tribunaldehonor.caa@gmail.com y comiteelectoral@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: APROBAR las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, en los siguientes términos:

(i) La Mesa de Partes Virtual es un canal alternativo que el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, pone a disposición del administrado, a través del envío de información vía el correo electrónico icabogados.amazonas20@gmail.com, sin perjuicio de la opción de utilizar la Mesa de Partes Presencial.

(ii) En caso de procedimientos administrativos o requerimientos de los administrados que, conforme a la normativa en la materia, requieran la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico por terceros, el administrado cuenta con un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles luego de presentada la documentación a través de la Mesa de Partes Virtual para efectuar la presentación mediante el canal presencial. Caso contrario, la información se tendrá por no presentada.

(iii) La documentación debe ser remitida en formato PDF en un archivo único cuya capacidad máxima es de 10 MB; en caso exceda dicha capacidad, deberá enviar la documentación (PDF) a través del enlace consignado en el referido correo electrónico.

(iv) La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana para la presentación de documentos.

(v) El Administrado podrá presentar documentos sin restricción de horarios. Sin embargo, la recepción se efectuará de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ilustre



Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas

Creado: 02 de agosto de 1984

“Año de la Universalización de la Salud”

Colegio de Abogados de Amazonas (lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 3:00 a 4:00PM). Pasado este horario, la documentación podrá ser presentada, pero se dará por recibida, a partir del día hábil siguiente.

(vi) En caso que la documentación adolezca de alguno de los requisitos de ley, se otorgará al administrado el plazo de dos (2) días hábiles para que efectúe la subsanación correspondiente. Si la subsanación no se produce o se realiza parcialmente, la documentación se tendrá por no presentada.

(vii) En caso el Administrado sea persona natural, los trámites a realizar en la Mesa de Partes Virtual serán a título personal. En caso el Administrado sea persona jurídica, los trámites a efectuar en la Mesa de Partes Virtual serán realizados por su representante.

(viii) Una vez efectuado el envío de la documentación en la Mesa de Partes Virtual, se generará una constancia de recepción automática, la cual acredita la presentación del documento.

(ix) Luego de que el personal de Mesa de Partes valide el cumplimiento de los requisitos de ley se generará un número de registro para continuar con el procedimiento general de gestión documental, que se efectúa con los documentos ingresados por Mesa de Partes. Asimismo, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la documentación, se le informará al administrado, vía correo electrónico el número de registro asignado.

(x) El cómputo de los plazos para la atención de los documentos presentados se efectuará desde el día hábil siguiente de la fecha y hora de recepción del documento, el cual figurará en el cargo de recepción.

(xi) El Administrado es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de sus documentos, para lo cual tomará las previsiones del caso.



Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas

Creado: 02 de agosto de 1984


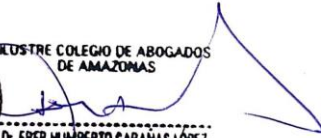
“Año de la Universalización de la Salud”

(xii) El Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados por el Administrado a través de la Mesa de Partes Virtual.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE que, la notificación se realiza en la dirección de correo electrónico que señale el usuario o conste en la relación de agremiado y surtirá efecto al día siguiente de su notificación, siendo responsabilidad del agremiado mantener activa la dirección de correo electrónico durante la tramitación del procedimiento administrativo. No obstante, la validez de la notificación efectuada se sujeta a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- El plazo para la presentación, a través del canal presencial, de la documentación original que haya sido emitida en soporte físico por terceros a la que se hace referencia en el numeral (ii) del Artículo Tercero, será contabilizado a partir de que culmina el periodo del Estado de Emergencia Nacional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AMAZONAS

Dr. EBER HUMBERTO CABANAS LÓPEZ
DECANO

CS Scanned with
CamScanner

CC

Sec.
